

12

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION CHIHUAHUA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.NUM:PFFA/15.2/2C.27.1/0102-18  
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0102VI2018  
ACTA DE INSPECCION No.: CI0102VI2018

ACUERDO DE ARCHIVO

EXPEDIENTE ADMVO. PFFA/15.2/2C.27.1/0102-18

En Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instaurado a la denominada  
con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia,  
se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. CI0102VI2018 de fecha cuatro de octubre del dos mil dieciocho, signada por la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se ordenó visitar a la denominada  
comisionándose para tales efectos a los INGS. RAÚL VERDÚZCO NUÑEZ y JESUS EMILIO HERMOSILLO MONTES, inspectores adscritos a esta delegación, para la realización de dicha diligencia, la visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente que la empresa sujeta a inspección, haya hecho uso de la Autorización para la exportación de residuos peligrosos Oficio número DGGIMAR.710/0000718 de fecha 24 de enero de 2017 y vigencia al 06 de septiembre de 2017, otorgada al visitado para realizar la exportación de componentes electrónicos cuya composición química es: fibra de vidrio 60%; cobre 16%; soldadura (estaño 63% y plomo 37%) 4%; acero 3%; níquel 2%; plata 0.05%; oro 0.03%; paladio 0.01%; laminado 12%; aluminio 2.9%; otros componentes (bismuto, antimonio, tantalio) 0.01%, razón por la que corresponde a esta Procuraduría verificar que el manejo se haya llevado a cabo de manera ambientalmente adecuada por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las instalaciones de la empresa, por lo que se deberá proporcionar toda clase de facilidades y documentos e información que facilite la revisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa sujeta a inspección, a efecto de que dichos inspectores federales cuenten con elementos que permitan verificar:

1.- Si la empresa sujeta a inspección, ha dado cumplimiento a lo indicado en la Autorización para la exportación de residuos peligrosos Oficio número DGGIMAR.710/0000718 de fecha 24 de enero de 2017 y vigencia al 06 de septiembre de 2017, otorgada al visitado para realizar la exportación de componentes electrónicos cuya composición química es: fibra de vidrio 60%; cobre 16%; soldadura (estaño 63% y plomo 37%) 4%; acero 3%;

Handwritten signature



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: '

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFFA/15.2/2C.27.1/0102-18  
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0102VI2018  
ACTA DE INSPECCION No.: CI0102VI2018

níquel 2%; plata 0.05%; oro 0.03%; paladio 0.01%; laminado 12%; aluminio 2.9%; otros componentes (bismuto, antimonio, tantalio ) 0.01%; para lo cual el visitado deberá exhibir todas aquéllas documentales que tengan relación directa con la operación de exportación como son: manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, pedimentos aduanales, facturas de compra y demás documentos con los que acredite el cumplimiento del objeto de la exportación autorizada; que la exportación se hubiese efectuado en el periodo de vigencia establecido en la autorización, que no se haya rebasado la cantidad autorizada, que el proceso al que se sometió el residuo sea el mismo para el cual fue autorizado, que el país de destino concuerde con lo establecido y que la aduana de salida sea la autorizada lo anterior a efecto de que esta Autoridad cuente con los elementos suficientes para determinar que se haya cumplido el objeto de la exportación, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- Si la empresa sujeta a inspección cuente con la póliza de seguro con la que se solicitó la Autorización para la exportación de residuos peligrosos Oficio número OGGIMAR/710/0000718 de fecha 24 de enero de 2017 y si esta se encuentre vigente al momento de llevar a cabo la exportación, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 89 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- Que, en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el día ocho de octubre de dos mil dieciocho, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número CI0102VI2018, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y/o omisiones, vinculados con el objeto dispuesto en la orden de inspección descrita en el resultando inmediato anterior.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, se desprende que la denominada **„NO viola las disposiciones contenidas en La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como términos y condicionantes establecidas en los estudios, las autorizaciones, permisos y licencias expedidas por las autoridades ambientales federales.**

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, procede a pronunciar la presente resolución y:

**CONSIDERANDO**

I.- Que esta Delegación en el Estado de Chihuahua, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual tiene entre sus funciones vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, para tal efecto de conformidad al acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle

13

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/15.2/2C.27.1/0102-18  
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0102VI2018  
ACTA DE INSPECCION No.: CI0102VI2018

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de febrero del año 2013, artículos primero inciso e) segundo párrafo número 8 y segundo de este mismo acuerdo. Por lo tanto esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 160, 167, 168, 169, 170, 171, 173, 174 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el día 26 de noviembre de 2012, en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Que luego del análisis realizado al acta de inspección CI0102VI2018, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes: - - -

CONCLUSIONES:

Considerando que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a las mismas, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la empresa no se encuentra ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como términos y condicionantes establecidas en los estudios, las autorizaciones, permisos y licencias expedidas por las autoridades ambientales federales; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección CI0102VI2018 de fecha ocho de octubre de la presente anualidad.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- hace de su conocimiento a la denominada que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la empresa que nos ocupa en el presente



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0102-18  
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0102VI2018  
ACTA DE INSPECCION No.: CI0102VI2018

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

procedimiento, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia. -----

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la representación legal de la denominada  
en el domicilio ubicado en -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA C. LIC. LAURA ELENA ULATE CASANOVA, DELEGADA DE LA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA. -----



LEUC/JECM/SAR6/mfa